



San Andrés Islas, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2020-00161-00
<b>Demandante</b>	TORRES DE SUNRISE BEACH PROPIEDAD HORIZONTAL
<b>Demandado</b>	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS -SAE
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00092-2022

Dando alcance al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante referente a la reforma de la demanda, es preciso advertir dentro del presente asunto que conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 93 del C.G.P., que reza: *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial."*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1) Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

Así las cosas, la parte demandante pretende reformar la demanda, en el sentido desvincular del extremo pasivo de la litis al señor Oscar Ariza Orozco, como quiera que ya no ostenta la calidad de depositario provisional, que ostentaba en la presentación de la demanda.

Así las cosas, examinada la petición de reforma de la demanda presentada se desprende que ésta reúne los requisitos exigidos por la precitada norma, pues, dentro del proceso se está alterando las partes de la demanda, y las pretensiones de la misma, razón por la cual, el Despacho admitirá la reforma de la misma, y se tendrá como único ejecutante a la sociedad de activos especial SAE.

En mérito de lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la reforma de la demanda presentada dentro del proceso promovido por el TORRES DEL SUNRISE BEACH PROPIEDAD HORIZONTAL contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE y a favor de TORRES DEL SUNISE BEACH, PROPIEDAD HORIZONTAL, por las siguientes sumas:



1. Catorce Millones Doscientos Veinte Mil Pesos (\$14'220.000 M/C), por concepto de capital, asociado al certificado emitido por el coordinador administrativo del ejecutante, adiado 23 de septiembre de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, contenido en el numeral 1, a la tasa máxima legal establecida, desde el 1 de febrero de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
3. Por las Costas y gastos del proceso.

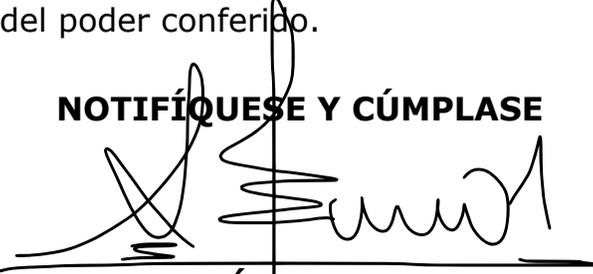
**TERCERO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

**CUARTO: Notifíquese** el presente proveído a la parte deudora según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

**QUINTO** De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. ANTHONY MANSANG CALVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.465.421, expedida en Cartagena, Bolívar, y portador de la Tarjeta Profesional No. 293.842, del C. S de la J., como apoderado del ejecutante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

*C. Rudas*